



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

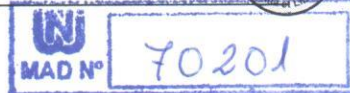
Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

## Resolución N° 126-2019- CO-UNJ Jaén, 22 de abril del 2019



**VISTO:** El acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de abril del 2019, Proveído N° 704 de fecha 16 de abril del 2019, Informe Legal N° 049-2019-UNJ/OGAL "Declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Ing. José Germán Lizarzaburu Ahumada", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra la facultad de contradicción señalando que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° con lo que hace referencia a los recursos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con el artículo IV inciso 1.1, inciso 1.11, inciso 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-JUS-2019, el artículo 220° de la norma antes citada, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el artículo 25° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ de fecha 21 de marzo del 2017, señala que "Para las decisiones expedidas por la Comisión Organizadora, únicamente procede el recurso de reconsideración por tratarse de instancia única, conforme al artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-JUS-2019.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 16 de abril del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, declara Improcedente el recurso de apelación interpuesta por el Ing. José Germán Lizarzaburu Ahumada, contra la Resolución 040-2019-CO-UNJ de fecha 14 de febrero del 2019, dándose por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad al Presidente;

### **SE RESUELVE:**

1° **Declarar** Improcedente el recurso de apelación interpuesta por el Ing. José Germán Lizarzaburu Ahumada, contra la Resolución 040-2019-CO-UNJ de fecha 14 de febrero del 2019.

2° **Tener** por agotado la vía administrativa conforme al artículo 226° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Procedimiento Administrativo General.

3° **Notificar** la presente Resolución al interesado y las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva  
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres  
Presidente